

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 302/2015.

A la : Comisión Permanente de Dominicanos Residentes en el Exterior

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que crea el Instituto de Dominicanos y
Dominicanas en el Exterior.

Ref. : No. Exp.02373, Oficio No.001324, del 27 de julio de
2015

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tendente a crear el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEREX).

SEGUNDO: Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo, y fue depositado para su conocimiento en fecha 20 de julio de 2015.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el literal q, numeral 1, Art.93, de la Constitución de la República, la cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, No.314, del 6 de julio del 1964.
3. La Ley No.101-87, del 26 de noviembre del 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año, como “Día del Dominicano que Reside en el Exterior”.
4. La Ley No.52-99, del 26 de mayo del 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior.
5. La Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).
6. La Ley No.136-11, del 7 de junio de 2011, que regula el voto de los dominicanos y dominicanas para la elección de los diputados y diputadas en el exterior.
7. La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030.

8. El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente).
9. El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 1-08, de 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Observamos que el título del proyecto de ley presenta un espacio donde se pondría el número que llevaría el proyecto de ley una vez sea convertido en ley, al respecto es preciso señalar que los textos normativos en su redacción solo deben de llevar por título el nombre que lo identifica, ya que la colocación del número es un hecho posterior al trámite legislativo, y su numeración es independiente al nombre de la ley; por lo antes señalado sugerimos que la redacción sea de la siguiente forma:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DOMINICANOS Y DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (INDEX)

2.-En los “*considerandos*”, que son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y proponer la creación de una nueva normativa, sugerimos que los mismos sean enumerados, esto con la finalidad de que los mismos sean individualizados y de fácil ubicación. Por lo que sugerimos hacerlo de la siguiente forma:

CONSIDERANDO PRIMERO:.....

CONSIDERANDO SEGUNDO:.....

3.-En los “*vistos*” sugerimos observamos que algunas leyes y decreto no llevan el nombre correcto de la gaceta oficial, por lo que sugerimos su readecuación, tales son los casos de las siguientes leyes:

1. La Ley No.136-11, del 7 de junio de 2011, **que regula el voto de los dominicanos y dominicanas** para la elección de los diputados y diputadas en el exterior.
2. La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo **2010-2030**.
3. El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 1-08, de 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades **Dominicanas** Diplomáticas en el Exterior (CONDEX).

(Lo sombreado en amarillo es la parte que se debe eliminar)

4.-Sugerimos eliminar el término “**DE LAS DISPOSICIONES INICIALES**”, en el entendido de que el mismo responde a un orden organizacional y estructural de los textos normativos, no así al nombre de una división como tal, por lo que solo basta con hacer mención del nombre del capítulo y su contenido. Ejemplo:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

5.-Observamos que el título del capítulo I incluye el “*ámbito de aplicación*”, pero el mismo no es definido por ningún artículo, por lo que sugerimos la creación de un artículo 2 que establezca el ámbito de aplicación del proyecto de ley. Ejemplo

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de alcance nacional y se aplica a todos los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.”

6.- Observamos la utilización de literales en la división de los artículos que dividen su contenido en acápite, al respecto es preciso señalar que los literales son subdivisiones de los numerales, por lo que sugerimos que las divisiones en acápite sean realizadas en numerales. Proponemos hacerlo en todos los lugares dentro del texto normativo que así lo amerite.

7.- Sugerimos que se establezca dentro del proyecto de ley las condiciones o requisitos que deba ostentar la persona que funja como director ejecutivo del IDEX.

8.- Sugerimos que al tenor del artículo 141 de la Constitución de la República, en el artículo 3 sea sustituido en término “**dependiente**” por “**adscrito**”, que es el término constitucionalmente correcto en virtud de las características de organismo público desconcentrado, con autonomía operativa, técnica y financiera que le otorga el proyecto de ley al INDEX.

9.- Observamos que hay varios artículos que inician sus epígrafes con “*De la....*” al respecto es preciso señalar que su uso está reservado solo las estructuras mayores como los títulos y capítulos y secciones.

10.- Observamos la existencia de varios artículos que contienen varios mandatos, tal es el caso del artículo 14 que expresa: “***Las oficinas del INDEX que funcionarán en el exterior estarán dirigidas por Directores, designados por el Presidente de la Republica previa recomendación del Presidente del Consejo Directivo del INDEX. Sus atribuciones y la estructura orgánica y funcional estarán establecidas en la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.***”

Al respecto es preciso señalar que el artículo es una unidad básica de los textos normativos y los mismos solo puede contener y ordenar un mandato, en virtud del principio de unitariedad, por lo que sugerimos que sean divididos en artículos independientes o en párrafos, atendiendo a que si su contenido expresa un nuevo mandato o se desprendan y complemente la parte capital del artículo. En cuanto al artículo 14 sugerimos dividirlo en párrafo de la siguiente forma:

“Artículo 14. De las Oficinas del INDEX en el Exterior. Las oficinas del INDEX que funcionarán en el exterior estarán dirigidas por Directores, designados por el Presidente de la Republica previa recomendación del Presidente del Consejo Directivo del INDEX.”

“Párrafo. Las atribuciones y estructura orgánica y funcional del INDEX estarán establecidas en la presente ley y su reglamento de aplicación.”

11.- En el artículo 18 sugerimos sustituir ***“Ley General de Presupuesto del Estado”*** por ***“Ley de Presupuesto General del Estado”***, que es el nombre correcto que lleva la ley.

12.- El artículo 21 establece: ***“La presente Ley deroga y/o modifica cualquier otra disposición que le sea contraria.”*** En cuanto a este aspecto el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 sobre derogaciones, establece ***“Las derogaciones de las leyes deben ser hechas con toda precisión, indicando con certeza las leyes por su número y su nombre completo, evitándose las derogaciones genéricas e indeterminadas, pues las mismas generan incertidumbre y le restan calidad a la ley.”*** Por lo que recomendamos su eliminación.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

OG/WF.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa